Trelew, de diciembre del año dos mil once.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 116 se presenta el Dr. J. J. O. por su propio derecho, y solicita se rectifique y aclare la sentencia interlocutoria dictada el 07 de diciembre del 2011 por la cual se regulan honorarios al Dr. L. M. O., cuando el letrado que intervino es el peticionante.---------- Asimismo solicita se aclare la regulación que se realizara por su actuación en el carácter de apoderado del Sr. M., -vencedor en el proceso incidental y en la imposición de costas-, en el 1,5% del monto del proceso principal sin indicar si expresamente se ha adicionado el plus por procuración. Ello así, atento que de interpretarse la regulación del 1,5% como inclusiva del plus procuratorio sería baja, en comparación con casos análogos y el mínimo de ley. ---------- II.- Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrán corregirse errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, corresponde rectificar el error en que se incurrió, en el sentido que la adecuación de honorarios de primera instancia y la regulación de honorarios de segunda instancia corresponde al Dr. J. J. O.en lugar del Dr. L. M. O., de modo que los puntos III y IV de la citada sentencia quedarán redactados del siguiente modo: *“III. Adecuar los honorarios regulados en primera instancia, y en consecuencia regular los honorarios al Dr. J. J. O., en el 1,5% del monto del proceso principal, y al Dr. A. M. S.i, en el 1% de la misma base económica (Arts. 5, 6, 8, 32, y conc. de la Ley XIII, Nro. 4), con más el I.V.A. pertinente.- --- IV. Regular los honorarios de Alzada, al Dr. J. J. O., en el 30% y al Dr. A. M. S., en el 25%, en ambos casos a calcular sobre las sumas que resulten de los honorarios que a su favor se regularan a cada uno por su actuación en la anterior instancia (Art. 13 Ley XIII, Nro. 4), con más el I.V.A. pertinente”*.----------

--- Respecto a la aclaratoria solicitada en relación a si el porcentaje que fue regulado en concepto de honorarios por la actuación del Dr. J. J. O., incluye el plus procuratorio, es de señalar que del análisis de la parte pertinente se concluye que en el decisorio de marras no se ha incurrido en omisión alguna, las consideraciones que se efectúan en el escrito intitulado "Solicita aclaratoria", más que encaminarse a esclarecer algún concepto oscuro, error material u omisión en que se hubiere incurrido, se dirigen a formular una crítica al decisorio emitido por este Cuerpo bajo la SIC 089/11 que exceden el ámbito del recurso bajo análisis (doctrina de los arts. 36 inc. 3º, 168 inc. 3º y 274 del C.P.C.C.; conf.: Serantes Peña-Palma, "Código Procesal .", T. I., pág. 426) (Esta sala SIC 186/2003). Por ello corresponde su rechazo “in límine”.----------

--- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I. Corregir el error material en el que se incurrió en los puntos III y IV del pronunciamiento obrante a fs. 110/113vta., dictado en fecha 07 de diciembre del 2011, registrado bajo el Nro. 089/2011,los que quedarán redactados del siguiente modo: -------

--- *“III. Adecuar los honorarios regulados en primera instancia, y en consecuencia regular los honorarios al Dr. J. J. O., en el 1,5% del monto del proceso principal, y al Dr. A. M. S., en el 1% de la misma base económica (Arts. 5, 6, 8, 32, y conc. de la Ley XIII, Nro. 4), con más el I.V.A. pertinente.---------- IV. Regular los honorarios de Alzada, al Dr. J. J. O., en el 30% y al Dr. A. M. S., en el 25%, en ambos casos a calcular sobre las sumas que resulten de los honorarios que a su favor se regularan a cada uno por su actuación en la anterior instancia (Art. 13 Ley XIII, Nro. 4), con más el I.V.A. pertinente”.*----------

--- II. Rechazar “in límine” la aclaratoria intentada en el punto 3) de fs. 116.----------

--- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA